

Análisis de Derecho Comparado del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador y los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile

Junio, 2016

Índice

1. Análisis de Derecho Comparado del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador y los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile 4 a) Conformación de cada país (cuántos tribunales y funciones) 2 b) Referencia doctrinaria a funciones jurisdiccionales 6 c) Referencia al Derecho a recurrir – Juez natural 8 d) Forma de elección de miembros de cada Tribunal 11 e) Requisitos para ser miembro del Tribunal 12 f) Posibles vulneraciones a principios constitucionales del proceso 13 g) Identificación de cuál sistema se considera más avanzado 13

2. Análisis de la conformación de los miembros del Tribunal de Ética Gubernamental y del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador

14

a) Forma de elección de miembros de cada Tribunal 14 b) Posibles vulneraciones a principios constitucionales del proceso 14 c) Identificación de cuál sistema se considera más avanzado con relación al Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador 15

3. Puntos específicos 15 c) Comentarios sobre principios constitucionales del proceso vulnerados

Recomendaciones 17 Conclusión 18 Bibliografía 19 ANEXOS

3

Introducción

En el presente trabajo se estudiará el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador (TAIIA), los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile (TTA), y el Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador (TEG).

Se hará un análisis sobre la competencia de cada tribunal y de sus funciones, a fin de determinar si estos ejercen funciones jurisdiccionales o si ejercen funciones cuasi jurisdiccionales.

También se analizará la conformación de cada uno de ellos y la forma en que se elige a los miembros que integran dichos tribunales; además, de conocerse los requisitos que se deben cumplir para poder formar parte de ellos.

Seguidamente se procederá a verificar si dentro de los procesos que se siguen en cada uno de los tribunales se vulnera alguno de los principios que forman parte del proceso administrativo matizado con los principios generales del debido proceso.

Después de estudiar cada uno de los procesos y compararlos entre sí, se dará una conclusión y una recomendación acerca de cuál de ellos parece ser el más avanzado y las razones por las cuales se determina.

4

1. Análisis de Derecho Comparado del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador y los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile

El tribunal de referencia es el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador (en adelante TAIL) y la comparación se establecerá con los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile (en adelante TTA).

a) Conformación de cada país (cuántos tribunales y funciones)

El TAIL se configura como un tribunal único, con competencia en todo el territorio del El Salvador.

Sus funciones, según el artículo 1 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas¹ son: conocer de los recursos de apelación que interpongan los sujetos pasivos contra las resoluciones definitivas en materia de liquidación; conocer del recurso de apelación de los oficios tributarios e imposición de sanciones que emita la Dirección General de Impuestos Internos; además de la valoración aduanera, clasificación arancelaria y origen de las mercancías.

Por su parte los TTA de Chile, hasta 2013 eran dieciocho, de los cuales, según la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros², en su artículo 3, catorce de ellos están asentados en las diferentes comunas del territorio y los cuatro restantes, en la región metropolitana de la capital, Santiago. Cada TTA tiene competencia en la región en donde está establecido tal como lo describe la Ley.

De acuerdo al artículo 1 de la mencionada Ley, las funciones de los tribunales son:

1 Ley de Organización y Funcionamiento de Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, 21 de diciembre de 1991 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-deorganizacion-y-funcionamiento-del-tribunal-de-apelaciones-de-los-impuestos-internos> 2 Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009, Artículo 3 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151&idParte=&idVersion=2014-10-01>

5

- “Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código

Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal...”.³

(En este punto, es importante señalar que en el artículo. 161 del Código Tributario de Chile, los TTA no conocen cuando el resultado de la acción es una pena privativa de libertad)⁴.

- “... Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y las que se interpongan de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de esa Ordenanza. - Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de las sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes. - Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias. - Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero del Código Tributario. - Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4 del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas. - Conocer de las demás materias que señale la Ley.”⁵

Al realizar una comparación en cuanto al número de tribunales, según la Ley del TAI, este es un tribunal único que tiene competencia en todo el territorio pero el acceso por parte de los administrados se ve limitado por el artículo 3 de la Ley que manda lo siguiente: “En el escrito de interposición del recurso deberá el apelante señalar, dentro del radio urbano de San Salvador, lugar en que debe buscársele para recibir notificaciones y demás diligencias”.

³ *Ibidem*, Artículo 14 Código Tributario de Chile http://leyes-cl.com/codigo_tributario/161.htm ⁵ Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009, Artículo 1 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151&idParte=&idVersion=2014-10-01>

6

Lo anterior hace que se diferencie de los TTA de Chile que por su disposición a lo largo del territorio, no establece esta condición.

Con respecto a las funciones de cada tribunal, en la Ley del TAI se le llama “sujetos pasivos” a quienes puede apelar, mientras que la Ley Orgánica de los TTA de Chile habla de “contribuyentes”, con lo que se podría entender que en El Salvador no es necesario tener la calidad de contribuyente, pero tal duda se disipa inmediatamente cuando en el artículo. 2 de la Ley del TAI, indica que es el contribuyente quien tiene la legitimación activa para recurrir.

En la Ley del TAI, la determinación de quiénes pueden recurrir de sus fallos, - como ya se mencionó-, queda establecido desde el inicio de la Ley; mientras que la Ley Orgánica de los TTA de Chile hace tal mención hasta en el artículo 1556, con lo cual la redacción del artículo 1 del TAI informa más eficazmente al administrado del derecho a recurrir que le asiste.

b) Referencia doctrinaria a funciones cuasi jurisdiccionales

En cuanto al TAI de El Salvador, por la descripción que la Ley hace de sus funciones⁷, puede decirse que estas son cuasi jurisdiccionales, y tal afirmación concuerda con lo que dice Marienhoff⁸ acerca de que la administración no puede ejercer funciones jurisdiccionales como tales, si esta no cuenta con la previa atribución dada por la Constitución, en el caso de El Salvador, en el artículo 14.

Si bien este autor no la denomina “función cuasi jurisdiccional”, hace mención de que “el poder ejecutivo no ejerce ni puede ejercer funciones judiciales o jurisdiccionales, salvo delegación de competencia por el órgano judicial. Una cosa es que la administración controle la legalidad de los actos emanados de órganos inferiores y otra muy diferente

6 Ibídem, Artículo 155 7 Ley de Organización y Funcionamiento de Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, 21 de diciembre de 1991 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-deorganizacion-y-funcionamiento-del-tribunal-de-apelaciones-de-los-impuestos-internos> 8 Dromi. J. (1983). INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Buenos Aires: Astrea.

7

que resuelva conflictos intersubjetivos sobre materias del derecho común, por más que contra sus decisiones pueda recurrirse ante tribunales judiciales”⁹.

Respecto a los TTA de Chile, antes de tratar de determinar qué tipo de función realizan, es necesario señalar algunos aspectos: son de reciente creación, ya que comenzaron a funcionar desde el 1 de enero de 2010; nacieron de la Ley 20.322¹⁰ para el “Fortalecimiento y Perfeccionamiento de la Jurisdicción Tributaria y Aduanera” que se promulgó por el Congreso Nacional de Chile, el 13 de enero de 2009 durante el primer período presidencial de la Dra. Michelle Bachelet; su puesta en funcionamiento ha sido gradual; son independientes¹¹ y existe una Unidad Administradora¹² de los TTA que se encarga de la parte administrativa de los mismos.

Un extracto de la Ley 20.322 que les dotó de existencia dice de esta que: “Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera. Insta una Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros nueva, que establece una jurisdicción independiente de los Servicios involucrados. Esta ley cambia la cara a esta jurisdicción con distintas modificaciones que apuntan a modernizar el sistema y hacerlo extensivo a todas las regiones del país. Los cambios más importantes que incorpora esta nueva ley son que los tribunales tributarios y aduaneros de primera instancia pasan a depender directamente de la Corte Suprema y no del Servicio de Impuestos Internos y del Servicio Nacional de Aduanas, como era antes y contarán con jueces especializados en estas materias...”¹³

Para finalizar acerca de la creación y constante perfeccionamiento de los TTA, no puede dejar de mencionarse que recientemente en 2015, se presentó un proyecto de reforma de ley que buscaba: “reforzar la independencia y especialidad de los Tribunales Tributarios y Aduaneros mediante un sistema de remuneraciones propio para esta judicatura y un aumento en las plantas

de funcionarios de dichos tribunales que fuera adecuado al número y complejidad de causas existentes y la vigencia gradual en los próximos años de

9 *Ibidem.* 10 Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151&idParte=&idVersion=2014-10-01> 11 “Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio...”, Art. 1, Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151&idParte=&idVersion=2014-10-01> 12 “... Esta Unidad será un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda...”, Art. 18, Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009 13 Tribunales Tributarios y Aduaneros <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tribunales-tributarios-y-aduaneros>

8

las distintas medidas aprobadas en la Reforma Tributaria. Proponía avanzar en la especialización de esta judicatura mediante la mejora de ciertos procedimientos e incorporación de nuevas etapas que, además, otorgaran mayor certeza jurídica a los intervinientes y celeridad en los procesos. Finalmente, se proyectaba establecer la tramitación electrónica de causas en los procedimientos que facilitarían el acceso oportuno a la información y generarían ahorro de recursos.”¹⁴

De lo anterior, se puede decir entonces que los TTA de Chile desarrollan funciones jurisdiccionales de primera instancia, porque dependen directamente de la Corte Suprema que su vez forma parte del Poder Judicial, e incluso se puede presumir que no pertenecen a la Administración Pública como tal.

c) Derecho a recurrir – juez natural

En El Salvador, según la ley del TAI, en el artículo 2 inciso 1, respecto al derecho a recurrir se prevé, que cuando los contribuyentes no estuvieren de acuerdo con la resolución mediante la cual se liquida de oficio el impuesto o se les impone una multa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos o por la Dirección General de Aduanas, el administrado podrá interponer el recurso de apelación ante el TAI dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

De acuerdo al mismo artículo 2 inciso 2 de la Ley del TAI, el escrito de interposición del recurso se presentará en una copia de papel simple y en él estarán contenidas las razones de hecho y de derecho en virtud de las cuales el apelante apoya su impugnación.

De lo previsto en el artículo 4 de la Ley, se destaca que una vez se haya recibido el recurso por parte del TAI, este solicitará a la Dirección General de Impuestos Internos o a la Dirección General de Aduanas, que le remita el expediente respectivo el cual contendrá el acto administrativo que se está impugnando. Lo anterior deberá realizarse en 14Reforma
de ley 20.322 <http://decs.pjud.cl/Documentos/PL/9892.pdf>

9

el plazo de tres días hábiles para que el TAI examine su admisibilidad en relación a la presentación en forma, tiempo y se compruebe la legitimación de la persona que recurre.

Si el recurso es admitido, el TAI pedirá informe a la Dirección General de Impuestos Internos o a la Dirección General de Aduanas, remitiéndole el expediente para que conteste los puntos reclamados y justifique su actuación en relación con estos; lo anterior deberá de realizarse dentro de un plazo de quince hábiles, contados a partir del día siguiente al de la providencia correspondiente.

Respecto al término de la prueba en el derecho a recurrir, en la Ley, se prevé en el artículo 4, inciso 4 que es el TAI quien ordenará la producción de las pruebas y cuando esta se haya producido, mandará a oír al apelante para que presente sus alegaciones finales en el término fatal e improrrogable de ocho días contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva.

Según el artículo 7 de la Ley, de lo fallado en el recurso de apelación, no procederá ningún otro recurso en sede administrativa. Es decir, que el fallo del TAI solo podrá atacarse en sede contencioso administrativa, es decir, en la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Respecto al derecho a recurrir, los TTA de Chile “cuando un reclamante considera que la resolución del Servicio de Impuestos Interno o del Servicio Nacional de Aduanas no se ajustó a derecho puede requerir a través de un recurso de reposición a la autoridad administrativa correspondiente la corrección de los vicios o errores de los que a juicio del reclamante adolece el respectivo acto administrativo, siempre dentro del plazo de quince días contados desde la notificación del acto reclamado. O si lo prefiere, recurrir ante el TTA competente sin cumplir con ningún requisito previo. Si el reclamante presentó además un recurso de reposición ante la autoridad administrativa correspondiente, ésta deberá abstenerse de seguir conociendo y resolviendo la petición por contener las mismas pretensiones planteadas ante la sede jurisdiccional que es el TTA”¹⁵.

15 Tribunales Tributarios y Aduaneros
http://www.tta.cl/opensite_20091214124618.aspx#20100104161406

10

En primera instancia, según el artículo 155 de la Ley Orgánica de los TTA, los administrados que consideren vulnerados sus derechos por un acto u omisión de la administración “podrán recurrir ante el Tribunal Tributario y Aduanero en cuya jurisdicción se haya producido tal acto u omisión...La acción deberá presentarse por escrito, dentro del plazo fatal de quince días hábiles contado desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos”¹⁶.

Es importante señalar que según el artículo 132, de la Ley de los TTA, “la prueba será apreciada por el Juez Tributario y Aduanero de conformidad con las reglas de la sana crítica”¹⁷.

Contra la sentencia del TTA solo procede el recurso de apelación, en el plazo de quince días. En la Ley se hace referencia a un Tribunal Especial de Alzada¹⁸ que es la Corte de Apelaciones, lo que denota que se trata de un recurso devolutivo.

Según el Art. 119 de la Ley en cuestión, “La Corte Suprema conocerá de los recursos de casación en la forma y en el fondo que se deduzcan contra las sentencias de segunda instancia dictadas por las Cortes de Apelaciones, en los casos en que ellos sean procedentes de conformidad al Código de Procedimiento Civil y a esta Ordenanza”¹⁹.

De todo lo anterior es imperativo resaltar que en la Ley del TAI de El Salvador, no se hace mención de la vulneración de derechos por omisión de la Administración; en tanto que la Ley de los TTA de Chile sí lo contempla, no obstante lo mencione hasta en el artículo 155 y no en los primeros, que como ya se señaló, es un defecto porque el hecho de que no esté establecido en las primeras disposiciones, puede ser un obstáculo para el acceso a la tutela efectiva de los administrados. No obstante, es importante resaltar que la potestad del Juez de resolver bajo la Sana Crítica más que una discrecionalidad es una nota de seguridad jurídica en la resolución del juzgador.

Pasando al tema del juez natural, en el caso de El Salvador, de acuerdo al artículo 1 inciso 2 de la Ley, el presidente del TAI es electo por el Órgano Ejecutivo, - no obstante 16 Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009, artículo 155 17 *Ibíd*em, artículo 132 18 *Ibíd*em, artículo 152 19 *Ibíd*em, artículo 119

11

su nombramiento es de acuerdo a la Ley -, podría cuestionarse su imparcialidad, ya que puede considerarse que él está sometido a la jerarquía de los titulares del Ministerio de Hacienda lo que compromete su fallo.

En el caso de Chile, según el artículo 5 de la Ley de los TTA, el Juez Tributario es nombrado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la Corte de Apelaciones. Es decir, es un juez natural, pues es designado antes del proceso, después de mecanismo depurador que es el resultado de la preselección realizada por la Alta Dirección Pública.

d) Forma de elección de miembros de cada tribunal

En El Salvador, según el artículo 2 inciso 2 de la Ley del TAI, “Todos los miembros del tribunal, son nombrados por el órgano ejecutivo en el ramo de hacienda y será por un período de cinco años prorrogables y desempeñan su cargo con autonomía funcional”.

En cuanto a los TTA de Chile al respecto, como ya se mencionó antes, el Juez Tributario y Aduanero y el Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero son nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones de cada región.

Entonces cada Corte de Apelaciones propone a tres personas de una lista de entre cinco o diez, que a su vez han sido propuestas por un Consejo llamado de Alta Dirección Pública, que es una institución de apoyo al Órgano Ejecutivo de Chile, que se encarga de los procesos de selección del personal de cargos de alto nivel y aconseja al Presidente y a los ministros al respecto.

En cuanto a la elección de los miembros de cada Tribunal, según el artículo 59 de la Ley de los TTA, “las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante auto acordado, los miembros del tribunal que deberán integrar la sala a la que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros”²⁰. Vale la pena mencionar que según el artículo 8 de la misma Ley, los jueces tributarios de

20 *Ibíd*em, artículo 159

12

Chile pueden permanecer en sus cargos hasta los 75 años de edad, siempre y cuando resulten probos de los exámenes de su comportamiento que se les practica cada año.

e) Requisitos para ser miembro del Tribunal

En el TAIJ de El Salvador, de acuerdo al artículo 1, los cargos que pueden desempeñarse dentro del tribunal son: presidente o vocal.

Para ser nombrado presidente se requiere: ser salvadoreño por nacimiento; abogado de la República; ser de notoria honorabilidad o haber desempeñado una judicatura de primera instancia por un plazo de tres años. Y para ser Vocal se requiere: ser profesional universitario; tener seis años de ejercicio profesional en materia tributaria o aduanera; ser mayor de edad y ser salvadoreño por nacimiento.

En cuanto a los TTA de Chile, según el artículo 6 de la Ley, “para los cargos de Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado será requisito, además de poseer título de abogado, haber ejercido la profesión un mínimo de cinco años y tener conocimientos especializados o experiencia en materias tributarias o aduaneras... En el caso de los secretarios abogados, se podrá requerir específicamente conocimientos o experiencia en materias tributarias o aduaneras, según el cargo que se trata de proveer... Los resolutores deberán poseer título de abogado”.²¹

La Ley habla de “profesionales expertos”, estos deberán tener título profesional de una carrera o por lo menos ocho semestres, es decir, estar por finalizarla y llama la atención de que sea por una universidad del Estado o reconocida por éste, de preferencia de abogado, contador auditor o de ingeniero comercial, con conocimientos especializados en materia tributaria.

De lo anterior, se hace notar que los requisitos en El Salvador son mucho más flexibles que en Chile.

21 *Ibíd*em, artículos 6 y 59

f) Vulneraciones a principios constitucionales del proceso

En el caso del TAI, si bien no se encuentra que se vulneran los principios constitucionales del procedimiento administrativo tales como: Legalidad, Tipicidad Irretroactividad, Culpabilidad Non bis in ídem, Proporcionalidad y Prohibición de Analogía, podría decirse que sí vulnera el derecho que tiene el administrado a un juez imparcial en cuanto a que quien elige a los miembros del TAI es el Presidente de la República, y aún peor es que en la Ley no se regulan las figuras de recusación y abstención como parámetros que garanticen la imparcialidad del juzgador.

Por otra parte, la exigencia que se impone en artículo 3 de la Ley del TAI, en cuanto a señalar un domicilio en el radio urbano de San Salvador puede considerarse una vulneración a la configuración de un debido proceso porque no todos los administrados podrán cumplir con este requisito, especialmente si son de zonas del interior y sin nexos en la capital.

Contrastándolo con los TTA de Chile, si bien estos funcionarios son elegidos por el Presidente, provienen de una terna propuesta por el Consejo de Apelaciones los que a su vez han sido presentados como candidatos idóneos por una institución creada para evaluar los puestos de alto nivel. Además se contempla la recusación en el artículo 9 de la Ley 20.322 y según lo investigado, no se considera que se vulnere ningún principio del proceso administrativo, si es que se puede considerar como ya se dijo, parte de la Administración Pública.

g) Qué sistema se considera más avanzado

El sistema que se considera más avanzado es Chile, pero para hacer tal aseveración es necesario matizar el nivel de desarrollo de ambos países en el plano económico, social y político, no obstante no puede dejar de resaltarse el tratamiento exquisito que se le da en Chile a un tema tan importante como el de los tributos, porque si bien constituyen el motor de la Administración Pública son un gravamen para el contribuyente.

2. Análisis de la conformación de los miembros del Tribunal de Ética Gubernamental y del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador

a) Forma de elección de los miembros de cada tribunal

En El Salvador, según el artículo 11 de la Ley del Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador (en adelante, TEG), de los cinco miembros que integran el Pleno, “uno es electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público...”²²

En cuanto al TAI, como se ya se mencionó estos según el artículo 2 inciso 2 de la Ley, los miembros del tribunal los nombra el Presidente de la República en el ramo de Hacienda.

b) Posibles vulneraciones a principios constitucionales del proceso

En el caso del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) se puede criticar que la elección sea discrecional de las diferentes autoridades que designan a cada uno de los miembros del TEG

En cuanto al TAI, como también ya se mencionó podría decirse que se vulnera el derecho que tiene el administrado a un juez imparcial porque esa elección que hace el Presidente de la República se presume que provoca parcialidad a la hora de ejercer las funciones.

22 Ley de Ética Gubernamental, 27 de abril de 2006, artículo 11
<http://www.teg.gob.sv/phocadownload/Legislaciones/RELEG.pdf>

15

c) Qué sistema se considera más avanzado con relación al TAI

En el ámbito internacional, los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile se consideran más avanzados que el TAI porque los tributos se separan de la Administración Pública, y en el ámbito nacional, el Tribunal de Ética Gubernamental porque de acuerdo a lo investigado aunque en el TEG sus miembros sean elegidos discrecionalmente, y en algunas ocasiones por concurso, al menos son designados por diferentes autoridades y con ello se prevé que representen distintas líneas de pensamiento.

3. Puntos específicos

a) Esquema de requisitos para ser miembro de cada Tribunal (por país y por organismo interno elegido)

Ver ANEXOS.

b) Esquema de forma de elección de miembro de cada Tribunal (por país y por organismo interno elegido)

Ver ANEXOS.

c) Comentarios sobre principios constitucionales del proceso que podrían ser vulnerados

Como ya se manifestó, en el caso de El Salvador, en donde si bien no se aprecia ningún principio del proceso claramente vulnerado, sí se destaca la afectación de derechos tales como en el caso del TAI, en donde no se respeta el derecho a la imparcialidad que todo administrado debería de tener a la hora de ejercer su derecho humano a recurrir; o en el TEG, que es una institución de avanzada porque vigila la actuación de los funcionarios que trasciende el mero ejercicio de las tareas que se les encomienda para ser verdaderos agentes de cambio en una sociedad que es cada día más de peligro, y donde los miembros del Pleno deberían de ser elegidos a partir de un concurso en donde Órgano Judicial promueva actuaciones éticas de sus funcionarios, las valore y publicite.

16

CAUCA

Antes de finalizar es necesario mencionar la existencia de un Código Aduanero Uniforme Centroamericano²³ (CAUCA) que data del 25 de abril de 2008 y fue aprobado por la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

Y en el artículo 1 dice que tiene por objeto la legislación aduanera de los estados miembros del Mercado Común Centroamericano al que El Salvador pertenece.

De esta legislación puede decirse que es supranacional y como el tráfico de mercancías ha aumentado, ya por ejemplo, en El Salvador, según el Banco Central de Reserva²⁴, las exportaciones crecieron un 8.3 por ciento en 2015, entonces legislación de este tipo permite homologar las disposiciones en las fronteras que a su vez ahorran tiempo y recursos a los contribuyentes.

23 Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/tramites-o-gestiones/aduanas/30-legislaci-normativa-aduanera/7867cauca-iv-y-su-reglamento.html> 24 Banco Central de Reserva de El Salvador
http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_k2&view=item&id=628:exportaciones-de-el-salvadorcrecen-83-a-abril-2015&Itemid=168

17

Recomendaciones

Como grupo consideramos que el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas de El Salvador (TAII) necesita de una reforma que lo modernice y que una de las consecuencias de ello sea el sometimiento del Tribunal única y exclusivamente a la jurisdicción. Lo que a nuestro entender solo puede lograrse creando mecanismos transparentes y calificados de selección que garanticen la capacidad e idoneidad de quien resuelve los asuntos de los contribuyentes.

En cuanto al Tribunal de Ética Gubernamental (TEG) recomendamos que las formas de la elección de los miembros del Pleno sea por un proceso igualitario.

18

Conclusión

De lo investigado y expuesto en el presente trabajo podemos determinar que en el caso específico del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas (TAII), este tiene una competencia determinada por la Ley, con lo que cumple la exigencia de que para que un ente público

intervenga en la Administración y sancione aquellas conductas que van en perjuicio de los intereses públicos que defiende, esta competencia debe estar prevista en una norma, lo que es sinónimo de POTESTAD HABILITANTE. No obstante ello, no es parámetro que garantice el respeto total a la atribución y legalidad que debe tener el ente administrativo, puesto que para la institución en análisis la negativa de controvertir en la misma instancia las decisiones dictadas por el mismo órgano quebranta el derecho del administrado de una pronta y cumplida justicia.

Los parámetros de pronta y cumplida justicia a los que hacemos referencia en el párrafo anterior puede cumplirse en favor del administrado, siempre y cuando los que administran la Cosa Pública tienen la idoneidad respecto al cargo que desempeñan; muestra de ello es como a nivel internacional y en específico - en el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile - el proceso administrativo se perfecciona y profesionaliza en tanto que su conformación, distribución y competencia es jurisdiccional y está fuera de la Administración Pública.

19

Bibliografía

Banco Central de Reserva de El Salvador
http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_k2&view=item&id=628:exportacionesde-el-salvador-crecen-83-a-abril-2015&Itemid=168

Biblioteca Virtual Legal <http://leyderecho.org/tribunales-tribuarios-y-aduaneros/>

Código Tributario de Chile http://leyes-cl.com/codigo_tributario/161.htm

Gobierno de Chile <http://www.serviciocivil.gob.cl/node/7>

José Roberto Dromi. (1983). Instituciones de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Ley de Ética Gubernamental, 27 de abril de 2006, artículo 11
<http://www.teg.gob.sv/phocadownload/Legislaciones/RELEG.pdf>

Ley de Organización y Funcionamiento de Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, 21 de diciembre de 1991 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentoslegislativos/ley-de-organizacion-y-funcionamiento-del-tribunal-de-apelaciones-de-losimpuestos-internos>

Ley no. 20.322, 27 de enero de 2009, Artículo 1
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=286151&idParte=&idVersion=2014-10-01>

Ley de Organización y Funcionamiento de Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, 21 de diciembre de 1991 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice->

legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-deorganizacion-y-funcionamiento-del-tribunal-de-apelaciones-de-los-impuestos-internos 1 Dromi. J. (1983). INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Buenos Aires: Astrea.

Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/tramites-o-gestiones/aduanas/30-legislacion-normativaaduanera/7867-cauca-iv-y-su-reglamento.html>

20

Tribunales Tributarios y Aduaneros <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/tribunales-tributarios-y-aduaneros>

Ley de Organización y Funcionamiento de Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas, 21 de diciembre de 1991 <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-deorganizacion-y-funcionamiento-del-tribunal-de-apelaciones-de-los-impuestos-internos> 1 Dromi. J. (1983). INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Buenos Aires: Astrea.

21

ANEXOS

22

JURISPRUDENCIA

Nacional

Sala de lo Contencioso Administrativo

Resolución 278-200725

La Sala de lo Contencioso Administrativo de El Salvador avala la actividad de los tribunales aduaneros tomando como base el hecho de que es un principio de todo estado de derecho el poder actuar con las atribuciones que la Ley le otorgue y en ese sentido considera esta Sala que la Administración no actúa de forma ilegal por el hecho que su proceder está sometido al ordenamiento jurídico o al principio de legalidad. Este principio rector - deduce la Sala - se encuentra consagrado en el artículo 86 de la Constitución.

Así mismo, la Sala justifica que el mencionado artículo prevé que las funciones de la Administración son indelegables, no obstante pueden colaborar entre sí y de ahí que la Sala destaca que la Administración delega esa potestad al Ministerio de Hacienda a través de una

norma, garantizando así la competencia con la que actúa el ente en quien se ha delegado la función en este caso, al Tribunal de Apelación de Impuestos Internos y Aduanas.

Internacional

Tribunal Tributario y Aduanero

Resolución 10 – 9 – 0000105 – 9

Procedimiento de reclamos de multas por infracciones

Es destacable que las resoluciones previstas por el Tribunal Tributario y Aduanero de Chile versen en su mayoría contra actos específicos de los procedimientos, es decir no se cuestiona su competencia. Ejemplo de ello es la resolución 10-9 -0000105- 9, en la cual el tribunal chileno resuelve respecto a la “ANTI JURICIDAD” de un cobro hecho por la Agencia de Aduanas, de donde se destaca el hecho de que las omisiones realizadas por los funcionarios aduaneros como elemento viciado conllevan a declarar la nulidad de este acto.²⁶

25 Sala de lo Contencioso Administrativo

<http://jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2010/11/913ED.PDF>

26 Tribunales Tributarios Aduaneros

http://www.tta.cl/opensite_20091214123111.aspx